



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Se remite a esta Fiscalía de Estado la nota s/n de fecha 13 del corriente suscripta por el Presidente del Banco de la Provincia, en virtud de la cual formula apreciaciones respecto a cual debería ser la interpretación de la cláusula tercera del proyecto de contrato de mutuo que se aprobara mediante el decreto provincial N°1995/95, modificado por su similar N°2012/95.

Como es de su conocimiento, este organismo oportunamente formuló objeciones al contenido de algunas cláusulas de lo que fuere el primer borrador.

Pese a haberse modificado algunas de ellas, el Poder Ejecutivo aprobó el proyecto de contrato mediante decreto provincial N°1995/95 en el cual no se habían incorporado la totalidad de las observaciones que el suscripto personalmente le hiciera notar en la reunión mantenida en ese Ministerio el día 6 del corriente con motivo de su requerimiento (nota M.E. N°222/95).

En la reunión mantenida en las dependencias de esta Fiscalía de Estado con Ud. y dos de los integrantes del Banco de la Provincia (Sres. Osvaldo Rodríguez y Carlos Pastoriza) el día 8 del corriente, con motivo de su nota N°227/95, les hice saber cuales eran las objeciones que mantenía respecto de dicho proyecto (anexo I del Dto. Pcial. N°1995/95), circunstancia que motivó la sustitución del mismo mediante el dictado del decreto provincial N°2012/95.

Ante ello, y merced al requerimiento que me formulara mediante su nota N°228/95 de fecha 9 de noviembre de 1995, emití el dictamen N°59 en el cual me expedí respecto al cumplimiento de los extremos requeridos por la legislación local para tomar este tipo de empréstitos, quedando explicitado claramente en el mismo que en cuanto a las distintas condiciones contenidas en el proyecto debía estarse a la opinión que virtiera sobre el particular el Banco de la Provincia.

Ello así por cuanto la propia ley que autorizara el empréstito (N°250) en su artículo 1° justamente

determinó que dicha institución bancaria actuaría en carácter de agente financiero.

Esta previsión legal tiende precisamente a que dicha institución, por ser la versada y especializada en la materia, asesore al Estado Provincial en los aspectos técnicos de manera tal que se evite suscribir un convenio que pueda resultar perjudicial para los intereses del mismo.

Pese a ello, y conforme expusiera, tanto el primer borrador como el proyecto que se aprobara mediante el decreto provincial N°1995/95 merecieron objeciones por parte de esta Fiscalía de Estado que, sin ser el organismo técnico especializado en la materia, advirtió cláusulas perjudiciales que el agente financiero no había señalado, llegando finalmente al proyecto definitivo (decreto N°2012/95).

En esta instancia se pretende nuevamente que sea este organismo quien se expida sobre los alcances e interpretación de una cláusula cuyo contenido escapa largamente a la actuación y competencia del mismo, por ser un tema eminentemente técnico y sobre el cual, conforme el artículo 1° de la ley provincial N°250, debe expedirse exclusivamente el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Va de suyo que si dicha cláusula resultara perjudicial para los intereses estatales, así lo deben poner de manifiesto los integrantes del Directorio del mismo, ya que de ser ello así y guardar silencio al respecto, serán personal y solidariamente responsables de los perjuicios que ello pueda implicar para el Estado Provincial.

Para finalizar, vuelvo a reiterar las consideraciones que formulara en los dos últimos párrafos del dictamen F.E. N° 59/95 respecto al contenido de la cláusula décimo tercera del proyecto de convenio.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 60/95.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 1^a NOV 1995

DR. VIRGILIO J. GONZALEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur